Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.756.517 y tarjeta profesional No. 214765 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 29 de junio de 2021.

DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Especial
Demandantes	Sonia del Socorro Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo y otros
Radicado	05001 40 03 028 **2021-00753** 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere información previa a la calificación de la demanda.

En virtud de lo preceptuado en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la demanda se ordenará oficiar a las entidades que más adelante se enunciarán, para que se sirvan suministrar la información pertinente, respecto del bien inmueble ubicado en esta ciudad en la **Carrera 71 A No. 9 – 77 y que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-114024 de la IIPP de Medellín Zona Sur.**

1) MUNICIPIO DE MEDELLÍN- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si el bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e) Si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

f) Que los inmuebles se encuentren sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1995 y las normas que la adicionen o modifiquen o sustituyan.

2) COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, a fin que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que indiquen si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el

Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5) SUBSECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que expida plano certificado que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección del inmueble .

La información deberá ser suministrada por las entidades competentes sin costo alguno, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave, de conformidad con la Ley 1561 de 2012 (Artículo 11 literal d) parágrafo y Artículo 12).

Expídanse los oficios ordenados, los cuales deberán ser gestionados por la parte actora, a la mayor brevedad posible, quien deberá allegar al Juzgado constancia de recibido por cada una de las entidades. Para tal fin se le compartirá el vínculo del proceso desde donde podrá descargar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ed74c215dcb52004712cb34b0e045216c2d57196ac2c75f6fbeb29486fbf6**
Documento generado en 30/06/2021 07:49:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica